CONTRATO No. 32 DE 2023

TIPOLOGÍA DE OBRA PÚBLICA

CONTRATANTE:	METROPLÚS S. A. NIT. 900.019.519-9
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL ESTACIONES METROPLÚS NIT No. 901.768.537-8
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INTEGRACIÓN DEL SISTEMA METROPLUS, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLIN, EN EL MARCO DE LA ADICIÓN 21 DEL COVENIO 01 DE 2005
VALOR:	VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L ($24.351.597.453)
PLAZO:	DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber: de una parte, **KATHERINE MANCO QUIROZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.393.417, obrando en calidad de Gerente General según acta N° 195 del 29 de junio de 2023 de Junta Directiva y Acta de posesión del 05 de julio de 2023 y como tal en nombre y en representación de **METROPLÚS S.A.**, quien para los efectos de este contrato se denominará **METROPLÚS** y de otro lado **JUAN DAVID MENDIVELZO SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.384.474 quien actúa como Representante Legal de **UNIÓN TEMPORAL ESTACIONES METROPLÚS** identificado con NIT. No. 901.768.537-8, y quien se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos concertado celebrar el presente contrato, que ha de entenderse e interpretarse en correspondencia con: (i) Imperativa sujeción al marco colombiano constitucional, legal y reglamentario vigente al momento de su firma, en virtud del cual, el contrato estatal fundamentalmente, es un mecanismo para la realización efectiva de los fines a cargo del Estado, en particular, los que se encuentran expresamente consagrados en el preámbulo y en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de 1991, (ii) Los Estatutos que regulan a la entidad contratante, esto es, METROPLÚS, (iii) Los Términos de la Invitación Pública de Ofertas N° 002 de 2023 y sus escritos modificatorios, así como los estudios y documentos previos, anexos técnicos que le sirven de soporte, y con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA,** en las condiciones aceptadas por **METROPLÚS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:

EL CONTRATISTA se obliga con **EL CONTRATANTE** para la ejecutar la CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INTEGRACIÓN DEL SISTEMA METROPLUS, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLIN, EN EL MARCO DE LA ADICIÓN 21 DEL COVENIO 01 DE 2005

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

El alcance del presente contrato abarca lo contenido en los estudios previos, términos de invitación, sus modificaciones y demás documentos técnicos anexos, lo mismo que la propuesta presentada, que hacen parte integral del contrato para todos los efectos legales, al igual que las actividades descritas en el numeral **ALCANCE DEL OBJETO** de la Invitación Pública de Ofertas No. 002 de 2023, así mismo los documentos y anexos que forman parte integral, como los enunciados como apéndices, tanto del aspecto técnico, operativo, presupuestal y administrativo.

Es pertinente expresar, que Metroplús S.A. es una sociedad anónima asimilada a las empresas industriales y comerciales del Estado, ciento por ciento de capital público, que tiene dentro de su objeto social la planeación, ejecución, puesta en marcha y control de la adecuación de la infraestructura y la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros – SITM- de mediana capacidad en el Valle de Aburrá y su respectiva área de influencia requerida para el servicio de transporte terrestre automotor soportado en infraestructura carretera y vehículos tipo bus, en el Valle de Aburrá y su respectiva área de influencia, buscando promover y beneficiar la prestación del servicio de transporte público masivo de conformidad con las normas vigentes en especial el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, o las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y a sus propios estatutos sociales.

Igualmente, la sociedad puede conforme a su objeto social ejercer actividades de diseño, construcción y operación de proyectos de infraestructura relacionada con el servicio de transporte público de pasajeros terrestre automotor soportado en infraestructura carretera y vehículos tipo bus de mediana capacidad, en los ámbitos municipal, metropolitano, departamental y nacional.

La sociedad también podrá desarrollar actividades comerciales en el área de la asesoría, consultoría y capacitación en materia de servicios de transporte público urbano de pasajeros y actividades conexas y complementarias, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor por buses, orientado a personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público o privado.

Dentro de las actividades de operación, consultoría y asesoría podrá participar como gestor, asesor, estructurador de proyectos de transporte automotor de mediana capacidad y participar en proyectos de innovación y desarrollo relacionados con el fomento, implementación y financiación de nuevas tecnologías en el sector transporte masivo de mediana capacidad.

Este objeto se realizará y ejecutará en las condiciones que señalen las normas vigentes, teniendo en cuenta las autoridades competentes y los propios estatutos de Metroplús S.A.

Los corredores de transporte masivo, que ya ha sido analizado mediante diferentes estudios de planeación urbana y de transporte, integran las diferentes cuencas de las zonas occidental y oriental del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín con los ejes de transporte principales existentes, generando así una integralidad de los territorios a través del fortalecimiento de la red de transporte colectivo/masivo en ese sector de la ciudad.

El alcance de la *CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INTEGRACIÓN DEL SISTEMA METROPLUS, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLIN, EN EL MARCO DE LA ADICIÓN 21 DEL COVENIO 01 DE 2005* comprende el desarrollo de los siguientes componentes:

2.1 COMPONENTE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS

A partir de los productos técnicos de diseño asociados al diseño de estaciones del contrato No. 01 de 2013 del corredor pretroncal metropolitano sur Medellín, la Adición 1 del Contrato No.73 de 2010 del corredor pretroncal metropolitano sur Itagüí y los contratos No.77 y No.82 de 2018 de diseños arquitectónicos y técnicos de estaciones del corredor Línea 2 Avenida Oriental de Medellín, el alcance del presente componente comprende la revisión, apropiación, actualización y complementación de los diseños preexistentes de referencia antes mencionados, para adaptar los mejores elementos y metodologías allí aplicados a las condiciones actuales de operación de Metroplús S.A., las condiciones reales de los sitios de implantación y las condiciones establecidas en el documento de especificaciones técnicas de diseño que hace parte integral del presente documento para cinco (5) estaciones proyectadas en el corredor de conexión de la Avenida Guayabal entre calles 30 y 12 sur en el Distrito de Ciencia, Innovación y Tecnología de Medellín, de acuerdo con la localización y configuración espacial que se relacionan a continuación:

DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN MEDELLÍN					
Corredor Vial	**Tramo**	**Identificación Estación**	**Tipología de localización**	**Longitud (m)**	**Ancho (m)**
Carrera 52 entre calles 30 y 12 sur	Av. Guayabal	Calle 25	Central	52,80	4
	Av. Guayabal	Calle 14	Central	52,80	4
	Av. Guayabal	Calle 7	Central	52,80	4
	Av. Guayabal	Calle 4 sur	Central	52,80	4
	Av. Guayabal	Calle 6 sur	Central	52,80	4

El desarrollo del alcance de la presente consultoría comprende varias etapas del proceso que van desde la consulta de información previa hasta la elaboración de diseño nuevos hasta obtener las autorizaciones de las entidades competentes, como se detalla a continuación:

Teniendo como punto de partida y referencia la consulta de la información preexistente de diseño específico de estaciones adelantada por la Entidad, el consultor realizará la revisión de la información disponible y generará los informes de revisión correspondientes.

Posteriormente, teniendo en cuenta el avance de la construcción y la realidad física actual de los sitios de implantación de estas estaciones y las conclusiones de la revisión de los diseños preexistentes, el consultor

realizará las propuestas de optimización y complementación más recomendables para satisfacer el alcance del presente proceso en la etapa de idea básica, atendiendo las especificaciones del anexo técnico de diseño.

Una vez se cuente con la propuesta de idea básica de las estaciones y de las áreas de intervención de obra que conlleve según corresponda a cada estación, el consultor las someterá a consideración y aprobación por parte de la interventoría, Metroplús S.A. y los entes territoriales según sea el caso.

Con la idea básica aprobada y definidos los componentes a desarrollar según los umbrales de inversión definidos por la entidad, el consultor realizará todos los diseños de detalle aptos y suficientes para adelantar la construcción total de las estaciones generando a la vez los diseños y el presupuesto de una primera fase que permitan los umbrales de inversión de primera etapa que se definan con el acompañamiento de la interventoría y la Entidad.

El diseño integral de las estaciones debe proponer un lenguaje arquitectónico que retome los mejores elementos, metodologías y condiciones técnicas de dichas experiencias para proponer unas estaciones con un lenguaje arquitectónico que responda a las condiciones de los sitios y de los modos de operación actual del sistema, mayor transparencia e integración urbana, manejo bioclimático adecuado y disminución de costos de construcción de las estaciones ya construidas hasta obtener las aprobaciones ante la interventoría y las entidades competentes.

En resumen, el componente de diseño comprende las etapas de revisión, apropiación, adaptación, diseños complementarios o nuevos que se requieran para lograr un diseño de estaciones con detalle arquitectónico, estructural, ambiental y de redes de servicios y de las plataformas viales de aproximación y parada de los buses, la adecuación del entorno vial y urbanístico y en general de todos los demás componentes técnicos de la infraestructura urbana que se vean comprometidos con la futura construcción, teniendo como premisa la optimización de costos de construcción con respecto a las estaciones ya diseñadas o ya construidas.

2.2 COMPONENTE DE OBRA

Con base en los resultados de los diseños anteriormente descritos para las estaciones del corredor de conexión de la Avenida Guayabal y otros diseños que serán aportados directamente por la Entidad para el corredor pretroncal metropolitano sur, el alcance del componente de obra incluye la construcción hasta de diez (10) estaciones, sin perjuicio y de conformidad a la pertinencia y oportunidad presupuestal del análisis realizado previamente en el componente de estudios y diseños:

La localización y tipología de las estaciones a construir se describen a continuación:

CORREDOR DE CONEXIÓN AVENIDA GUAYABAL

DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN MEDELLÍN					
Corredor Vial	**Tramo**	**Identificación Estación**	**Tipología de localización**	**Longitud (m)**	**Ancho (m)**
Carrera 52 entre calles 30 y 12 sur	Av. Guayabal	Calle 25	Central	52,80	4
	Av. Guayabal	Calle 14	Central	52,80	4
	Av. Guayabal	Calle 7	Central	52,80	4

	Av. Guayabal	Calle 4 sur	Central	52,80	4
	Av. Guayabal	Calle 6 sur	Central	52,80	4

CORREDOR PRETRONCAL METROPOLITANO SUR

DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN MEDELLÍN (5 estaciones)					
Corredor Vial	**Tramo**	**Identificación Estación**	**Tipología de localización**	**Longitud (m)**	**Ancho (m)**
Carrera 43 A entre calles 21 sur y 12 sur	Avenida el Poblado	Zúñiga	Central	52,8	4
		Calle 16 A Sur	Central	52,8	4
Calle 12 sur entre carreras 43 A y 52	Calle 12 Sur	Aguacatala	Central	52,80	5
		La Jabalcona (2 módulos)	2 laterales	52,80	3 cada una
Carrera 52 entre calles 12 sur y 87 (Itagüí)	Avenida Guayabal	La Colina	Central	52,80	3

Según la Guía para la Codificación de Bienes y Servicios de acuerdo con el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, V.14.080, de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, las actividades a ejecutar, -sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, *se enmarcan dentro de los siguientes códigos UNSPSC: 811015, 811022, 811517, 721033,* 721033, 721410, 721410, 721411, 72141105, 72141123, 72141510, 72141511, 72151906, 72151911, 72152704.

2 3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

OBJETO DEL CONTRATO: *CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INTEGRACIÓN DEL SISTEMA METROPLUS, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLIN, EN EL MARCO DE LA ADICIÓN 21 DEL COVENIO 01 DE 2005.*

2.4 ALCANCE DERIVADO DE LA DESCRIPCIÓN DE NECESIDAD DEL OBJETO CONTRACTUAL:

En cumplimiento de su objeto social, Metroplús requiere contar con la infraestructura necesaria para iniciar la operación del sistema en el corredor pretroncal metropolitano sur y en el corredor de la Avenida Guayabal entre calles 30 y 12 sur, en la jurisdicción del Distrito de Medellín. Mediante el presente proceso de selección y contratación, Metroplús S.A. requiere adelantar la construcción de cinco (5) estaciones del sistema de buses tipo BRT (*Bus Rapid Transit*) en el corredor metropolitano sur en jurisdicción del Distrito de Medellín con base en diseños suministrados o definidos directamente por la Entidad, y de otro lado, mediante este mismo proceso Metroplús S.A. requiere la construcción de cinco (5) estaciones del sistema en el corredor de la Avenida Guayabal entre calles 30 y 12 Sur en el Distrito de Medellín, éstas últimas incluyendo una fase previa de revisión y apropiación de diseños de estaciones adelantados previamente por Metroplús S.A que servirán de referencia, seguida de una adaptación a las necesidades actuales de la operación del sistema y a las condiciones reales de los sitios de implantación de las estaciones proyectadas de este corredor que sirve de conexión operacional y

funcional entre la Troncal Medellín y el corredor metropolitano sur de Medellín, en concordancia con los planes y proyectos de movilidad de la Entidad y el Distrito de Medellín.

Lo anterior, en cumplimiento del objeto social de la Entidad y los planes y proyectos de movilidad del Distrito de Medellín y el área metropolitana del valle de Aburrá según las consideraciones que describen la necesidad de la contratación:

- **En cumplimiento del objeto social de la Entidad.**

El objeto social de METROPLÚS S.A., es "*planear, ejecutar, poner en marcha y controlar la adecuación de la infraestructura y la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros – SITM- de mediana capacidad en el Valle de Aburrá*", a través de la realización de las actividades de gestión, estructuración, diseño, construcción y gestión de la operación de la infraestructura para buses tipo BRT (*Bus Rapid Transit*) en el Distrito de Medellín adaptado a las particularidades socioculturales, geográficas y económicas del Valle de Aburrá.

Para el cumplimiento de este objeto social de la Entidad, los entes territoriales de Medellín, Envigado e Itagüí suscribieron el Convenio Interadministrativo No.01 de 2005, cuyo objeto es la "*Administración delegada por parte de Metroplús S.A., de los recursos que aportan los municipios de Envigado, Itagüí y Medellín a partir de la constitución de la empresa Metroplús S.A., para el desarrollo del sistema de transporte masivo de mediana capacidad en el corredor troncal de Medellín y el corredor pretroncal para los municipios de Envigado, Itagüí y Medellín Metropolitano Sur...*"

El alcance del Convenio Interadministrativo No. 01 de 2005, considera además que Metroplús S.A. ejecute obras adicionales, complementarias y conexas a las contempladas en el Convenio de Cofinanciación suscrito entre los municipios de Medellín, Envigado e Itagüí; Metroplús S.A. y la Nación, con el cual se busca la financiación parcial del sistema y la integración total del Sistema Integrado de Transporte de Medellín.

Por esta razón que mediante la Adición No.21 del Convenio Interadministrativo No.01 de 2005, se incluyeron en los alcances y recursos del convenio lo correspondiente al diseño y construcción de las estaciones del corredor de la Avenida Guayabal entre la calle 30 y la Calle 12 Sur en el Distrito de Medellín las cuales hacen parte del alcance del presente proceso contractual.

De esta manera, en cumplimiento de su objeto social, Metroplús S.A., ha venido gestionando, diseñando y construyendo con el apoyo de la Nación la infraestructura que permite la circulación de los buses del Sistema BRT (Bus Rapid Transit) en el Distrito de Medellín adaptado a las particularidades socioculturales, geográficas y económicas del Valle de Aburrá, contribuyendo al mejoramiento de la infraestructura física del área metropolitana y al fortalecimiento de la cultura urbana de los usuarios frente al servicio público de transporte.

Sin embargo, el corredor metropolitano sur compuesto por tramos de las tres jurisdicciones de Medellín, Envigado e Itagüí cuenta con distintos niveles de avance constructivo enfocado principalmente a la consolidación de la infraestructura vial y urbanística, faltando principalmente la construcción de las estaciones, razón que no le permite operar en este momento.

En cuanto al corredor de la Avenida Guayabal que sirve de conexión de la Troncal Medellín y el corredor pretroncal metropolitano sur, en atención a los planes de movilidad del área metropolitana y las necesidades de cobertura de

la operación se requiere la dotación y adecuación de los sitios de estación para propiciar la operación de este corredor para integración y funcionalidad integral de todo el sistema en el área metropolitana del valle de Aburrá.

Teniendo en cuenta que la infraestructura de los corredores del sistema Metroplús es integral, es decir, no solamente está conformada por las vías vehiculares sino también por las estaciones de abordaje, el espacio público peatonal de acceso, la integración con otros modos de transporte y en general las condiciones operativas para la prestación del servicio de transporte, es necesario contar con los insumos y procedimientos aptos, actualizados y suficientes que permitan a Metroplús S.A. adelantar las obras pendientes en estos corredores y disponerlos de manera funcional al servicio de los usuarios.

Lo anterior en cumplimiento del objeto social y las obligaciones de Metroplús S.A., definidas en el Convenio Interadministrativo No. 01 de 2005, el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES 3307 de 2004, CONPES 3349 de 2005 y CONPES 3573 de 2009, y los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte en concordancia con las recomendaciones de los planes y estudios técnicos de movilidad y transporte en el valle de Aburrá, como se detalla a continuación.

De esta manera, con la construcción de las estaciones del Sistema Metroplús en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, incluida la fase previa de adaptación de estudios y diseños, se genera el enlace necesario y prioritario para la terminación y adecuación de la etapa de construcción de los corredores y la puesta en operación y marcha del sistema de transporte en la región, que es el fin último de la Entidad.

En virtud de lo anterior, mediante la adaptación de estudios y diseños de las estaciones de los corredores establecidos en el objeto, la terminación y adecuación de la infraestructura de dichos corredores para la puesta en operación del sistema de transporte, Metroplús S.A., desarrolla su objeto social de *"planear, ejecutar, poner en marcha y controlar la adecuación de la infraestructura y la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros – SITM- de mediana capacidad en el Valle de Aburrá"*, a través de las actividades de gestión, estructuración, diseño, y futura construcción y operación, contribuyendo al mejoramiento de la infraestructura física del área metropolitana y al fortalecimiento de la cultura urbana de los usuarios frente al servicio público de transporte metropolitano.

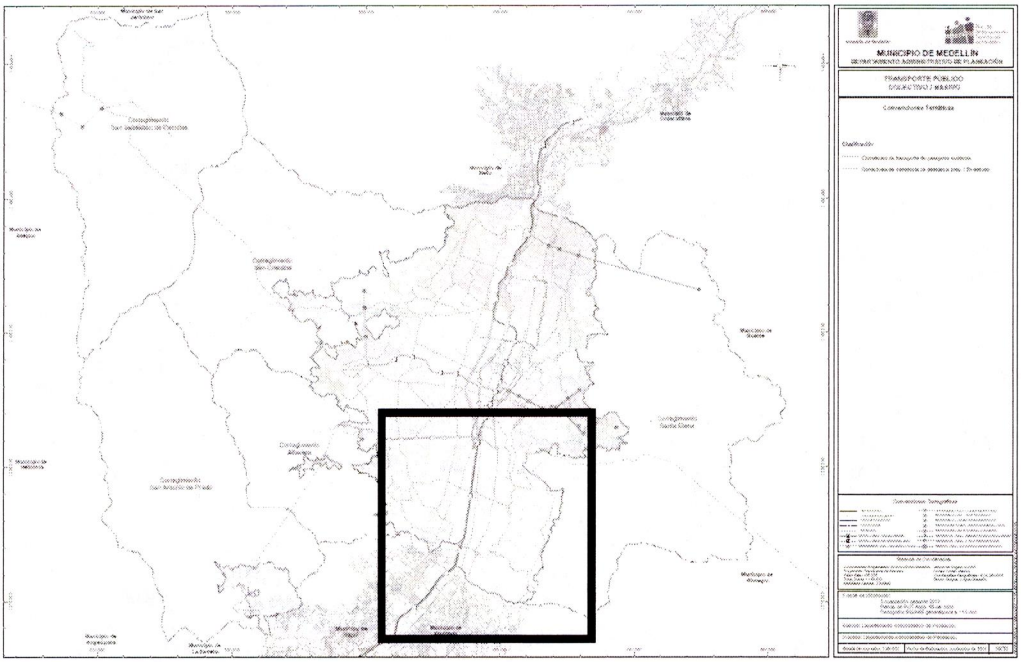
- **En cumplimiento del POT del Distrito de Medellín.**

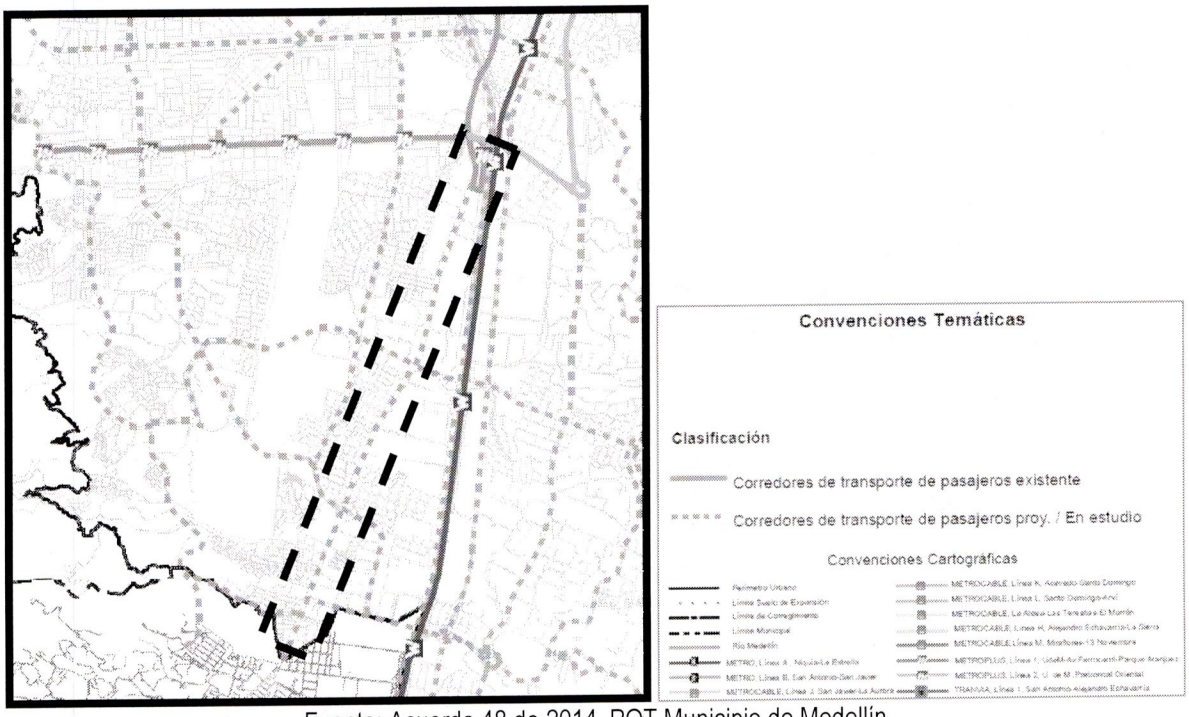
El POT definió dentro de su modelo de ocupación la siguiente línea estratégica: "*Un territorio ordenado en torno a la estructura ecológica, interconectado al Subsistema de Centralidades, mediante un sistema de movilidad sostenible y de transporte público colectivo, que soporta el funcionamiento ambiental y espacial, propicia la productividad económica y la competitividad territorial y potencia la identidad y memoria colectiva.*".

Bajo este lineamiento, en el artículo 172 de Transporte Terrestre, y particularmente dentro de las tipologías e infraestructura para el transporte de pasajeros se establecieron los corredores existentes y propuestos del transporte de pasajeros a través de sistemas de transporte masivo y de transporte público colectivo, que se encuentran articulados o deberán articularse al Sistema Integrado de Transporte de cobertura metropolitana y regional. A su vez, los corredores de transporte masivo se definieron como las vías con destinación exclusiva de carriles y/o calzadas o infraestructura dedicada para el tránsito de servicio público masivo; pertenecen a este sistema todas las vías utilizadas para implementar el Transporte Masivo y los Buses de Transito Rápido (BRT).

Es así como finalmente se formuló el mapa del Transporte Público Colectivo Masivo, donde se muestra dentro de esta caracterización el corredor de la Avenida Guayabal.

Figura 1. Corredor Avenida Guayabal en el POT del municipio de Medellín.





Fuente: Acuerdo 48 de 2014. POT Municipio de Medellín.

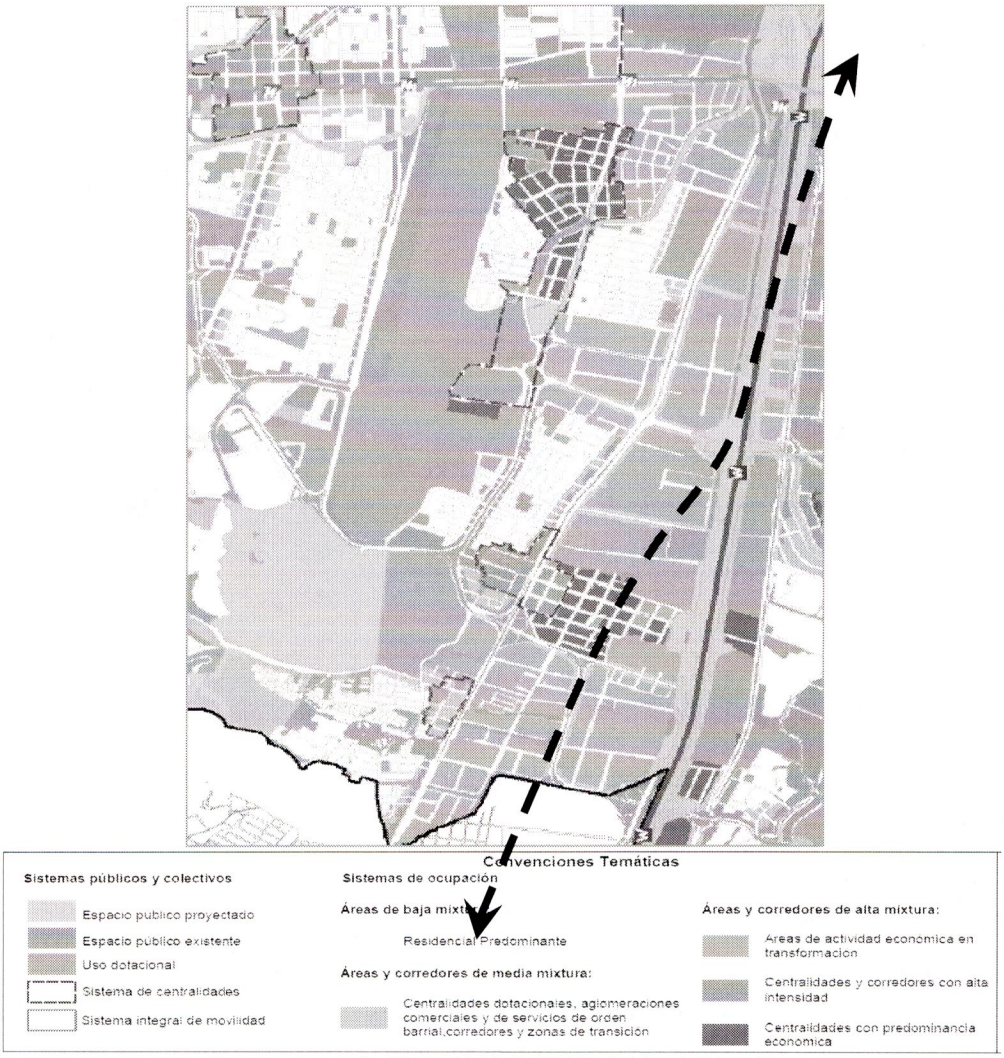
Desde la perspectiva de la estructura urbana, se presentan a continuación, las condiciones de usos del suelo, instrumentos de gestión y proyectos asociados al corredor de la Avenida Guayabal.

El modelo de ocupación del POT, determina *"Un corredor del río Aburrá que ofrece gran vitalidad urbana, epicentro del espacio público metropolitano, que concentra las más altas densidades urbanas convirtiéndose en el mayor escenario de diversidad social y económica, que impulsa la competitividad local y regional"* , lo que se entiende como altas densidades habitacionales en el corredor mencionado, el cual abarca las zonas aledañas a la Avenida Guayabal, vía de interés para la implementación del Sistema Metroplús.

El fin del análisis de la normativa del POT, es evidenciar toda la demanda potencial que tiene el corredor de la Avenida Guayabal, partiendo que la revisión de este se dio teniendo en cuenta las buenas prácticas del Desarrollo Orientado al Transporte (DOT), las cuales promueven la planificación del transporte alrededor de las altas densidades urbanas mixtas, principalmente las residenciales y como complementarias las comerciales, industriales, dotacionales, institucionales y de servicios.

Todo lo anterior se evidencia en los Usos Generales del Suelo Urbano, donde se observa como uso general las Áreas de Actividad Económica en Transformación, dentro de las cuales se presentan los polígonos de tratamientos urbanos que permiten densidades de hasta 310 viviendas/hectárea, según lo estipulado en el artículo 280 del POT. Estos polígonos de tratamiento, se presentan en su mayoría bajo proyectos de Planes Parciales que presentarían la combinación de diferentes usos como se ha mencionado.

Figura 2. Usos del suelo - Corredor Avenida Guayabal según POT Medellín.

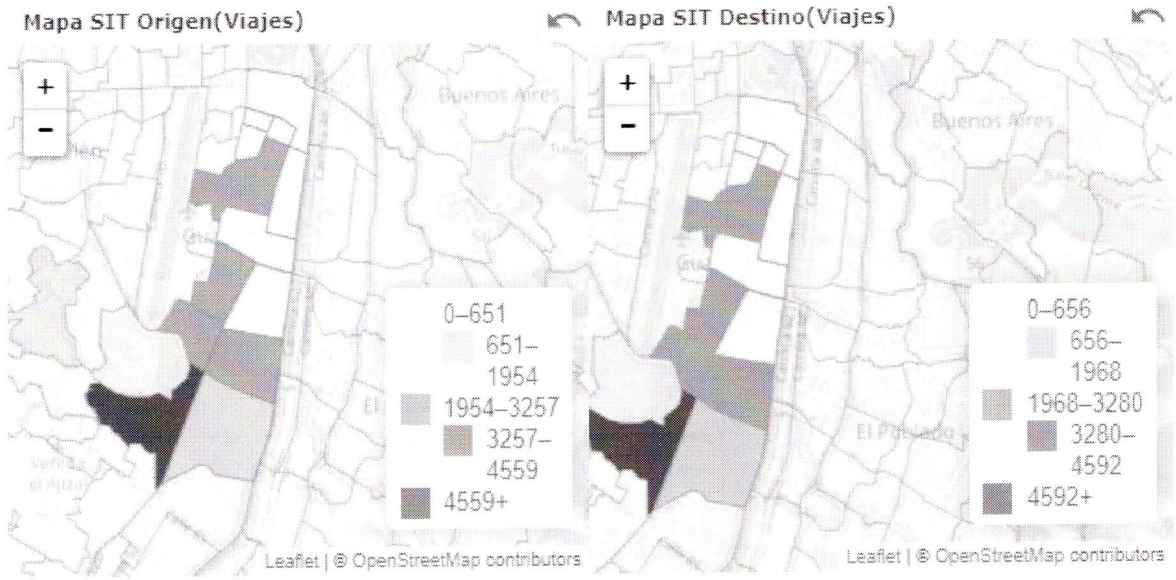


Fuente: Acuerdo 48 de 2014. POT Municipio de Medellín.

- **En atención a la Actualización de la Encuesta Origen - Destino de los viajes realizados en el Valle de Aburrá en año 2017, por parte del Área Metropolitana del valle de Aburrá.**

La última versión de la Encuesta Origen – Destino del Área Metropolitana del Valle de Aburrá realizada en el año 2017 se está utilizando para la calibración del modelo de transporte. De acuerdo a esta información, se extrajeron los datos de viajes generados desde y hacia el sector de Guayabal, sin tener en cuenta estrictamente lo relacionado con movilización de pasajeros de la cuenca 4, que es el tenor a tener en cuenta en términos de formulación del proyecto de transporte, ya que la Avenida Guayabal es solo una parte del corredor estructurante de transporte de dicha cuenca.

Viajes Comuna Guayabal



Fuente: EOD 2017

Viajes Comuna Guayabal

PARÁMETRO	Viajes Internos	Origen Guayabal	Destino Guayabal
Total de viajes	23.965	91.794	93.298
Recorrido Promedio (Km)	1,2	8,9	9,0
Tiempo Viaje Promedio (Min)	19	43	41

Forma de satisfacer la necesidad en desarrollo del alcance del objeto contractual.

Con el fin de avanzar en la consolidación del proyecto Metroplús, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones como se expuso anteriormente, se hace necesaria la contratación de la "*CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INTEGRACIÓN DEL SISTEMA METROPLUS, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLIN, EN EL MARCO DE LA ADICIÓN 21 DEL COVENIO 01 DE 2005*". de conformidad con las condiciones técnicas, legales y financieras definidas en el presente documento

Dada la necesidad de optimizar el proceso en general para obtener el objeto contratado al servicio de la Entidad en el menor tiempo posible y teniendo en cuenta que el sistema Metroplús corresponde a un proyecto de infraestructura de transporte, la contratación requerida se enmarca en el literal a del parágrafo del artículo 16 de la Ley 1682 de 2013 que establece que para el desarrollo de este tipos de proyectos, las entidades pueden contratar bajo un mismo proceso los componentes de diseño y construcción: "*Cuando excepcionalmente la entidad pública requiera contratar la elaboración de estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento y/o mantenimiento que se contemplen de manera integral..*", tal como corresponde en este caso para disminuir las interfaces de tiempo entre la ejecución del componente de adaptación de diseños y de obra que conforman el alcance del presente proceso.

De otro lado, los planes y proyectos urbanos en Medellín consignados en el POT, la experiencia de Metroplús S.A. en la planificación, estructuración, diseños de detalle y construcción de corredores y estaciones, además de la información de diseños de estaciones precedentes del presente proceso, configuran la viabilidad previa del proyecto y de esta contratación en virtud del Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.

Aunado a lo anterior, es pertinente expresar que de conformidad con el concepto de Colombia Compra Eficiente No. G-GPCOP-01, concordante con el Literal a) del Artículo 16 de la Ley 1682 de 2013, en materia de obras públicas de infraestructura de transporte, el proceso de contratación de una obra pública, puede iniciar antes, cuando este incluye la elaboración de estudios y diseños. Siendo esta la excepción a aludido *ut supra*.

- **Autorizaciones, permisos y/o licencias**

El contratista deberá solicitar, tramitar y obtener todos los permisos que apliquen ante las entidades públicas y privadas que se requieran para el correcto desarrollo del contrato (forestal, arqueología, ambiental, tránsito entre otros...), cualquier gasto referente a dichos permisos serán asumidos por el contratista.

Durante la ejecución del proyecto será responsabilidad del contratista adelantar todos los trámites correspondientes para la Estructuración y Trámite de aprobación de los PMT que se requieran.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Sin perjuicio de las demás responsabilidades que se desprendan de la Constitución Política, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, del Estatuto Anticorrupción, de las normas que regulan el ejercicio de la ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares, de las contenidas en las normas urbanísticas, técnicas y ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del pliego de condiciones y de las consignadas específicamente en los términos de la Invitación Pública y demás documentos del proceso de selección, le corresponde a **EL CONTRATISTA:**

OBLIGACIONES GENERALES

1. Desarrollar y cumplir con el objeto del contrato en condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas del presente documento, los Estudios y Documentos Previos, y anexos tecnicos y la Invitación Pública de Ofertas 002 de 2023.
2. Cumplir con sus obligaciones en virtud del presente proceso con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con normas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; asimismo, observará prácticas de administración prudentes y empleará tecnología apropiada y equipos, materiales y métodos eficaces y seguros.
3. Recopilar, analizar y evaluar toda la información disponible en METROPLÚS y en otras entidades relacionadas con el proyecto o su zona de influencia que pueda ser utilizada para la ejecución de las actividades.
4. Cumplir dentro del término pactado en el presente contrato con los requisitos tendientes a su legalización.
5. Estar en permanente comunicación con el interventor del contrato que será seleccionado por **EL CONTRATANTE**, como resultado del proceso de selección Invitación Privada de Ofertas No. 002 de 2023 o en caso de resultar fallido, el número de proceso contractual que se otorgue.

6. Atender los requerimientos técnicos y administrativos de METROPLÚS o de la INTERVENTORÍA, relacionados con la ejecución del objeto contractual.
7. Presentar informes a METROPLÚS y la INTERVENTORÍA sobre el avance de las actividades de conformidad con el cronograma de entrega de informes o cuando METROPLÚS y la INTERVENTORÍA así lo requieran dentro de los plazos señalados por éstas.
8. Comunicar y notificar mediante escrito cualquier clase de circunstancia o hecho de carácter político, social, jurídico, económico, técnico, ambiental que pueda afectar la ejecución del contrato o que se presente durante el mismo.
9. Desarrollar y cumplir con el objeto del contrato en condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas del presente documento, incluyendo su anexo técnico.
10. Dar a conocer al contratante cualquier reclamación indirecta o directa que se pueda tener durante cada una de las etapas contractuales y que repercutan en la ejecución del mismo.
11. Comunicar y notificar mediante escrito cualquier clase de circunstancia o hecho de carácter político, social, jurídico, económico, técnico, ambiental que pueda afectar la ejecución del contrato o que se presente durante el mismo.
12. Permitir que el contratante defina los lineamientos y directrices respectivas para el seguimiento y monitoreo de cada una de las fases del cumplimiento del contrato.
13. Informar oportunamente al supervisor y/o interventor del contrato para que por su intermedio solicite prórroga o suspensión del contrato.
14. Suscribir el acta de iniciación, actas parciales, acta de recibo final y el acta de cierre del contrato, de forma conjunta con el supervisor y/o interventor del contrato.
15. Cumplir dentro del término pactado en el presente contrato con los requisitos tendientes a su legalización.
16. Aportar con cada acta de pago todos los documentos y soportes necesarios para tramitar el pago de acuerdo con la lista de chequeo o de requisitos que le suministre el supervisor y/o interventor del contrato y la Dirección respectiva.
17. Asumir el pago de las obligaciones laborales y financieras surgidas con los trabajadores contratados para cumplir el objeto del contrato.
18. Presentar periódicamente, como se establezca en los términos del contrato, las cuentas de pago, debidamente soportadas, revisadas y aprobadas por la supervisión y/o interventoría, para el pago oportuno
19. Dar a conocer a la INTERVENTORÍA y a METROPLÚS cualquier reclamación indirecta o directa que se pueda tener durante cada una de las etapas contractuales y que repercutan en la ejecución del mismo.
20. Asistir a comités técnicos y reuniones programadas por la INTERVENTORIA, METROPLÚS para conocer el estado y avance del proyecto.
21. Acatar las órdenes que la supervisión y/o interventoría imparta durante el desarrollo del contrato y que tengan motivación en el cumplimiento del objeto del contrato. El Contratista deberá observar lealtad y buena fe en sus actuaciones durante las diferentes etapas del contrato y evitará dilaciones y obstrucciones al logro de los objetivos de la contratación.
22. Presentar periódicamente, como se establezca en los términos de este contrato, las cuentas de cobro, debidamente soportadas, revisadas y aprobadas por la INTERVENTORÍA para la aprobación de METROPLÚS, para el pago oportuno
23. Aportar con cada acta de pago todos los documentos y soportes necesarios para tramitar el pago de acuerdo con la lista de chequeo o de requisitos que le suministre el supervisor y/o interventor del contrato y la Dirección respectiva.
24. Asumir el pago de las obligaciones laborales surgidas con el personal que emplee para la ejecución de las actividades asociadas el objeto del contrato y estar al día.

25. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
26. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal.
27. Informar a más tardar al quinto día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
28. Informar y justificar oportunamente al supervisor y/o interventor del contrato para que por su intermedio solicite prórroga o suspensión del contrato.
29. El contratista deberá garantizar durante el tiempo de ejecución de la obra domicilio, sucursal o sede permanente en Municipio de Medellín, hasta que se realice la liquidación del contrato.
30. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
31. Las demás que estén contenidas en la invitación, sus anexos, aclaraciones y adendas, en la oferta presentada por EL CONTRATISTA o las que se deriven de la naturaleza del presente contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1) Ejecutar el contrato de obra, a fin de garantizar a Metroplús S.A., el cumplimiento de las condiciones y obligaciones pactadas en el mismo, acatando los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables, jurídicos y ambientales de tal forma que se cumpla con la finalidad de la contratación.
2) Elaborar el informe sobre el desarrollo del contrato, el avance de las obras, el control de trabajo, los materiales necesarios para las obras, los problemas presentados en la ejecución de éstas y en general sobre todo aquello que de una u otra forma pueda estar relacionado con su desarrollo, presentando el cronograma de obra y el flujo de la inversión donde señale lo referido, fotos de detalles y demás ejecuciones que requiera, igualmente deberá presentar un informe aparte del seguimiento y control de los trabajos de manejo ambiental, salud ocupacional y seguridad Industrial.
3) Realizar las obras de acuerdo con las condiciones técnicas y cantidades especificadas en los términos del proceso de selección que se adelante para el efecto.
4) Cumplir todas las obligaciones dentro del plazo establecido para la ejecución del objeto contractual.
5) Sugerir a la Interventoría o supervisión los cambios requeridos para la correcta ejecución de la obra.
6) Atender las consultas que la entidad contratante, el Interventor y/o el supervisor designado por METROPLÚS S.A.- realicen sobre el trabajo y su avance, en los términos establecidos por éstos.
7) Atender los requerimientos técnicos y administrativos que realice la entidad contratante, el Interventor y/o el supervisor y que estén relacionados con la ejecución del objeto contractual, en los términos establecidos por éstos.
8) Realizar la entrega del objeto del contrato y la liquidación respectiva en el término establecido.
9) Exigir al interventor y/o supervisor que todas sus instrucciones, observaciones u objeciones se realicen por escrito.
10) Mantener vigentes las garantías otorgadas, durante la vigencia del contrato, inclusive en la liquidación del mismo, y con posterioridad a él por los términos establecidos por la normatividad vigente.
11) Designar el Coordinador del Contrato, quien será el responsable de mantener el contacto directo con METROPLÚS S.A. durante su ejecución y hasta la terminación y liquidación del mismo.

12) Hacer entrega de los seguros, pólizas y garantías dentro del máximo cinco (5) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato y en ella debe constar que el asegurado y beneficiario serán Metroplús S.A. y el Municipio de Medellín y EL CONTRATISTA.
13) Diligenciar y entregar la información que se requiera para la ejecución del contrato.
14) Dar cumplimiento a las políticas y disposiciones normativas aplicables al contrato a celebrar.
15) Cumplir con el cronograma de trabajo del contrato.
16) Disponer de los recursos humanos, logísticos, materiales, equipos auxiliares, etc., necesarios para desarrollar el contrato en el tiempo, costo y calidad exigidos.
17) Conocer y dar cumplimiento a la normatividad Ambiental y de Seguridad y Salud Ocupacional vigente, que son aplicables a las actividades del contrato. Además, deberá comunicarla y hacerla cumplir por todos sus empleados, subcontratistas y partes interesadas.
18) Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor o interventor del contrato.
19) El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna
20) Cumplir con todas las obligaciones laborales y las relativas a la seguridad social de su personal, aportando los respectivos certificados que acrediten el cumplimiento de dicha obligación en cada cuenta de cobro.
21) Cumplir con las obligaciones establecidas en los términos de la Invitación Pública y demás documentos que hagan parte integral del contrato.
22) El contratista deberá garantizar una sede permanente en la ciudad de Medellín, hasta que se realice la liquidación del contrato.
23) Cumplir con sus obligaciones en virtud del presente contrato con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con normas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; asimismo, observará prácticas de administración prudentes y empleará tecnología apropiada y equipos, materiales y métodos eficaces y seguros.
24) Preparar un programa de trabajo y de entrega de productos, teniendo en cuenta el desarrollo y las necesidades del proyecto, los cuales deberán ser aprobados por METROPLÚS S.A. Deberá ser entregado en medio físico y magnético, para revisión. Este programa servirá para que el Contratista pueda someter a consideración de Metroplús S.A. periódicamente el avance del proyecto.
25) Presentar informes a la Supervisión y/o Interventoría sobre el avance de las actividades de conformidad con el cronograma de entrega de informes o cuando la Supervisión y/o Interventoría así lo requieran dentro de los plazos señalados por éstas.
26) Atender los requerimientos técnicos y administrativos de Metroplús S.A. o del supervisor, relacionados con la ejecución del objeto contractual.
27) Presentar las cuentas de cobro con sus debidos soportes para la aprobación de la supervisión y/o Interventoría o a quien delegue la Entidad.
28) Estar al día en el pago de salarios y demás prestaciones sociales exigidos por la ley, del personal que emplee para la ejecución de las actividades.
29) Emplear el personal que considere necesario, sin llevar eso a más costos para la entidad, de manera que se pueda dar cumplimiento a las obligaciones del contrato en alcance y plazo.
30) Recopilar, analizar y evaluar toda la información disponible en Metroplús S.A. y en otras entidades relacionadas con el proyecto o su zona de influencia que pueda ser utilizada para la ejecución de las actividades.
31) Diseñar, implementar y mantener la organización del grupo encargado de la realización de actividades y definir las líneas de autoridad y las interrelaciones entre el personal y las actividades del proyecto.
32) Establecer metodologías operativas que permitan el trámite apropiado y oportuno de los asuntos relacionados con la realización de las actividades

33) Asistir a comités técnicos y reuniones programadas por la supervisión de Metroplús S.A. y la secretaria de Obras Públicas de Medellín para conocer el estado y avance del proyecto.
34) Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato
35) Concretar con Metroplús S.A. y el Distrito de Medellín, el procedimiento para la entrega de la obra y recepción de la misma.
36) Cumplir con las especificaciones técnicas de los productos.
37) Garantizar la calidad de las obras objeto de la contratación, presentando a la Interventoría o a quien Metroplús designe, la respectiva certificación de calidad de los materiales y suministros.
38) En caso de reclamación por parte de Metroplús S.A. o la interventoría, respecto de las obras ejecutadas, el contratista deberá corregir o reparar la obra ejecutada dentro los máximo (20) días siguientes.
39) El Contratista estudiará, planeará y se responsabilizará de todos los suministros para que los materiales se encuentren en el sitio de intervención en el momento oportuno, por lo tanto, no podrá solicitar ampliación del plazo ni justificar demora en la fecha de entrega por causa del deficiente suministro de materiales.
40) Obrar con lealtad y buena fe en las diferentes etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.
41) Manifestar oportunamente cualquier retraso justificado que amerite la ampliación del plazo contractual.
42) Programar las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objetivo del contrato.
43) Los costos de personal, de adquisición, almacenamiento, utilización e instalación se consideran incluidos en los precios unitarios que se estipulan para cada ítem.
44) Los materiales han de ser de la mejor calidad en su respectivo ramo y presentar las especificaciones técnicas y certificaciones de calidad, a menos que las especificaciones lo permitan de otra manera, previa autorización del supervisor.
45) El Contratista estudiará, planeará y se responsabilizará de todos los suministros para que los materiales y equipos se encuentren en el sitio del servicio en el momento oportuno, por lo tanto, no podrá solicitar ampliación del plazo ni justificar demora en la fecha de entrega por causa del deficiente suministro de materiales o suministros.
46) El sitio de almacenamiento de materiales e insumos contará con la seguridad necesaria para evitar la pérdida de dichos elementos, de los cuales, el responsable es el Contratista.
47) Los elementos de seguridad para los sitios donde se va a realizar el bodegaje y almacenamiento de equipos, elementos y productos, serán a cargo del contratista.

OBLIGACIONES INICIALES Y GESTIONES PRELIMINARES

El CONTRATISTA deberá cumplir con las condiciones precedentes para dar inicio a la ejecución y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría y demás manuales aplicables de METROPLÚS, por lo que el CONTRATISTA dará cumplimiento a las siguientes obligaciones necesarias para la suscripción del acta de inicio:

1. Presentar hojas de vida del personal requerido: EL CONTRATISTA deberá presentar para aprobación por parte la interventoría, las hojas de vida del personal requerido previo a la iniciación de las obras y/o en el momento en que se requiera el profesional.
2. Presentar garantías y su aprobación: EL CONTRATISTA deberá presentar para aprobación METROPLÚS S.A., las pólizas que cubran los amparos descritos en la Cláusula de exigencia de garantías aludida subsiguientemente.

EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones dentro de los primeros días posteriores a la suscripción del acta de inicio:

1. Remitir al INTERVENTOR el desglose del AU ofertado dentro de los máximo DIEZ (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio de ejecución del contrato.

2. Elaborar y presentar para aprobación del INTERVENTOR dentro de los máximo DIEZ (10) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, los Análisis de Precios Unitarios (APU) de todas las actividades incluidos en la oferta, teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo segundo de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO. La información detallada de los APU, tales como insumos y maquinaria serán la base para nuevos análisis de precios unitarios que se requieran en el desarrollo del contrato.

3. Elaborar y presentar el Plan de Manejo de Tránsito (PMT) y el Programa de implementación del Plan de Manejo Ambiental (PIPMA) dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, para aprobación del INTERVENTOR con visto bueno de METROPLÚS.

4. Elaborar y presentar el Programa Detallado de Trabajo dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio para la aprobación de la INTERVENTORÍA.

CLÁUSULA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CAMBIO O RETIRO DEL PERSONAL.

El personal que participe en la ejecución del contrato será contratado directamente por EL CONTRATISTA, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en Colombia y METROPLUS no asume con él ninguna responsabilidad de vinculación laboral, administrativa, ni de otra índole. EL CONTRATISTA se compromete a emplear personal idóneo y calificado, de manera que el contrato se realice en forma técnica y eficiente. Sin embargo, METROPLÚS y/o el interventor podrá solicitar la remoción de cualquier trabajador o subcontratista empleado por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se compromete a designar un responsable para la supervisión diaria y permanente del personal a su cargo, fácilmente identificable por la Interventoría cuando ésta requiera de alguna acción especial del personal a su mando, la cual será de su acatamiento.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES A CARGO DE METROPLÚS.

1. Ejercer el respectivo control y vigilancia en el cumplimiento del objeto del contrato de obra a través de LA INTERVENTORIA, respetando la independencia, objetividad, y autonomía del CONTRATISTA.
2. Pagar a EL CONTRATISTA el valor del contrato atendiendo a la forma de pago estipulada en el presente documento y de acuerdo con los términos establecidos en la Invitación Pública y los estudios previos
3. Suministrar a EL CONTRATISTA la información que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual.
4. Brindar al contratista el acompañamiento necesario respetando la independencia, objetividad, y autonomía de EL CONTRATISTA.
5. Las demás que sean previstas en los presentes términos de invitación, en el presente contrato y las que se deriven de su naturaleza y objeto.

CLÁUSULA SEXTA. DESCUENTOS EN FAVOR DEL CONTRATANTE.

EL CONTRATISTA asume la obligación de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato. Si se evidencia que no se atienden las obligaciones aquí enunciadas EL CONTRATISTA se obliga a efectuar los descuentos pactados en favor de METROPLÚS en la factura siguiente al hecho que generó el mismo y posterior a la certificación que emita el Interventor indicando este suceso. Los descuentos son los que se relacionan a continuación:

HECHO DEL CONTRATISTA	DESCUENTO EN FAVOR DE METROPLÚS
No mantener durante la ejecución de la obra el Personal Profesional propuesto con los requisitos exigidos en los términos de la invitación, por causas atribuibles al contratista y en el evento de renuncia de algún profesional, deberá remplazarse máximo en quince (15) días hábiles	0.2 por 1000 del valor total del contrato por cada día de retraso
No atender los requerimientos oficiados por la Interventoría en tres (3) o más ocasiones.	0.2 por 1000 del valor total del contrato por cada día de retraso
No abrir simultáneamente los frentes de obra que se le soliciten, siempre que el contratista haya estado previamente de acuerdo	0.2 por 1000 del valor total del contrato por cada día de retraso
Obtener una calificación entre el 99% y 85% en las listas de chequeo de desempeño mensual del PMA Formato 20. Evaluación de desempeño socioambiental según anexo socio ambiental	El descuento saldrá del valor total que se debería pagar del PMA menos el resultado de la siguiente formula: **$VA = (V_{MGA} * \%P_{DA} * \%P_{FO})$** Donde; VA: Valor ambiental a cancelar en el periodo V_{MGA}: Valor total monto global ambiental contractual $\%P_{DA}$: % Porcentaje de valoración del desempeño ambiental de periodo correspondiente $\%P_{FO}$: % Porcentaje proporcional al facturado por acta de avance de obra en el mes
Obtener una calificación inferior al 85% en las listas de chequeo de desempeño mensual del PMA	10 por 1000 del valor total del PMA por cada calificación inferior al 85% adicional al descuento por la calificación del desempeño socio ambiental, siempre y cuando se respete el procedimiento definido en el PMA.
Obtener una calificación entre el 99% y 85% en las listas de chequeo de desempeño mensual del PMT	El descuento saldrá del valor total que se debería pagar del PMT menos el resultado de la siguiente formula:

HECHO DEL CONTRATISTA	DESCUENTO EN FAVOR DE METROPLÚS
	$V_{PMT} = (V_{MGT} * \%P_{DT} * \%P_{FO})$ Donde; V_{PMT}: Valor del PMT a cancelar en el periodo V_{MGT}: Valor total monto global del PMT contractual $\%P_{DT}$: % Porcentaje de valoración del desempeño en la implementación del PMT del periodo correspondiente $\%P_{FO}$:% Porcentaje proporcional al facturado por acta de avance de obra en el mes
Obtener una calificación inferior al 85% en las listas de chequeo de desempeño del PMT.	10 por 1000 del valor total del PMT por cada calificación inferior al 85% adicional al descuento por la calificación del desempeño en la implementación del plan de manejo de tráfico, siempre y cuando se respete el procedimiento definido en el PMT.
Nota: El formato 20, evaluación de desempeño socioambiental debe ajustarse a la ejecución de las actividades de obra, será revisado y aprobado por la interventoría y Metroplús. 10 días hábiles después de firmada el acta de inicio.	

Las partes declaran que estos descuentos no tienen efectos ni de sanción ni de multa, y, por tanto, de causarse no implican ni la terminación del contrato ni exoneran del cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales a EL CONTRATISTA. **METROPLÚS** puede exigir el cumplimiento del descuento a su favor pactado en esta cláusula, mediante la afectación de la Garantía Única de Cumplimiento, para lo cual, el informe suscrito por el Interventor y este contrato, prestan mérito ejecutivo para el cobro de dicha suma.

PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE DESCUENTOS. (i) La INTERVENTORÍA en el momento en que evidencie que no se atienden las obligaciones enunciadas debe advertir al CONTRATISTA. (ii) El CONTRATISTA debe atender la advertencia subsanando el incumplimiento o proceder a informar de manera motivada las razones del mismo dentro de los 5 días calendario siguientes a la advertencia. (iii) La INTERVENTORÍA valorará la acción o la respuesta del CONTRATISTA y podrá darle cierre al procedimiento o para continuar con el mismo. (iv) En caso de que no sea subsanada la situación o la respuesta del contratista no justifique el incumplimiento el INTERVENTOR informará al CONTRATISTA y a METROPLÚS de la procedencia de la aplicación del descuento. (v) METROPLÚS procederá objetar o a brindar el visto bueno a la aplicación del descuento. (vi) La INTERVENTORÍA después del visto bueno de METROPLÚS procederá con la aplicación del descuento en el acta que corresponda.

Todo lo anterior, siempre que no transgreda el Debido Proceso, los Derechos del Contratista, ni el principio de Ecuación Contractual, que genere un desequilibrio económico y financiero del contrato, generador de riesgo de *actio in rem verso*, como consecuencia de un enriquecimiento sin justa causa o acto no motivado, en virtud de la prevención del riesgo antijurídico. Razón por la cual, dichas multas, sanciones o descuentos, operarán, bajo a la expresión homologable a "*ultima ratio*" o cuando no haya más remedio o solución u alternativa.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA CONTRACTUAL.

METROPLÚS de acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría y según las normas legales vigentes, ejercerá el seguimiento y vigilancia del objeto contractual a través de la interventoría del contrato que designe para tal efecto. Así, el interventor que será designado como resultado del proceso de selección Invitación Pública de Ofertas No. 02 de 2023 o en caso de resultar fallido, el número de proceso contractual que se otorgue, ejercerá sus funciones en los términos de la Ley 1474 de 2011, ello, sin perjuicio de las consecuencias penales, fiscales y disciplinarias que traiga consigo las acciones, omisiones y extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Igualmente, será responsable de mantener informada a **METROPLÚS** de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Adicionalmente personal designado por el Municipio de Medellín acompañará a las partes contractuales en los comités y reuniones que considere pertinente.

La INTERVENTORÍA contratada será la encargada de vigilar el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y las disposiciones internas de METROPLÚS y demás normas aplicables, de acuerdo con las especificaciones del contrato y el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos vigente durante la ejecución del contrato, sin que esta INTERVENTORÍA releve al CONTRATISTA de su responsabilidad. El INTERVENTOR tendrá a su cargo el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato, según los documentos que integran el presente contrato, por lo tanto, el perfil del INTERVENTOR debe ser el idóneo para desarrollar esas actividades de seguimiento integral.

PARÁGRAFO PRIMERO: La INTERVENTORÍA se mantendrá vigente durante toda la ejecución del contrato o el plazo superior que se determine, para que verifique que el proyecto se desarrolle conforme a las especificaciones técnicas, pliego de condiciones, adendas, anexos, apéndices y al contenido del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La INTERVENTORÍA tendrá la obligación especial de propender y compelir al CONTRATISTA para su activa participación en la revisión de los productos. La Dirección de Infraestructura de METROPLÚS o el área que ejerza sus funciones, será la dependencia encargada de hacer seguimiento a la ejecución del Contrato a través de la Interventoría.

CLÁUSULA OCTAVA. OPORTUNIDAD Y FORMA DE RECLAMOS POR INTERVENTORÍA.

Cualquier reclamo que EL CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por el interventor, deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho a EL CONTRATISTA a suspender el contrato y deberá continuar ejecutándolas, salvo que reciba del interventor una orden diferente.

CLÁUSULA NOVENA. DUDAS TÉCNICAS.

Las dudas técnicas que surjan en el desarrollo de la obra serán discutidas con EL CONTRATISTA y solucionadas por el INTERVENTOR, a más tardar dentro de la semana siguiente al surgimiento de la duda, a menos que los cambios modifiquen sustancialmente los parámetros técnicos de los aspectos aquí relacionados, caso en el cual se remitirá por escrito la consulta correspondiente a METROPLÚS para que lo resuelva, con el correspondiente concepto del INTERVENTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cuando existan diferencias entre el CONTRATISTA y el INTERVENTOR, éstas serán dirimidas, en principio entre ellos y en caso de persistir la controversia, será dirimida por METROPLÚS, por lo que tanto el INTERVENTOR como EL CONTRATISTA al no lograr solucionar las diferencias enviaran cada uno a METROPLÚS un informe que exprese el contenido de la discrepancia, las razones o motivos de esta, su posición y los soportes que correspondan. METROPLÚS definirá la diferencia en un plazo máximo de treinta (30) días calendario siguiente al recibo de los (2) dos documentos.

Ahora bien, cuando existan diferencias o controversias entre CONTRATISTA y la Entidad CONTATANTE, se hará uso de los mecanismos de solución de controversias contractuales, dirimiéndolas, cualquiera sea su índole que se susciten durante la ejecución del contrato, agotando el siguiente procedimiento, advirtiendo que estos no podrán ser concomitantes: **a)** Se recurrirá primero al arreglo directo; se elevará a escrito con posterior publicación al SECOP dentro de los 3 días hábiles siguientes. **b)** Si fracasa la etapa anterior podrá recurrirse a la conciliación prejudicial o centros de conciliación de carácter público. **c)** Jurisdicción contenciosa administrativa. Para todos los mecanismos alternativos de solución de conflictos, siempre corresponderá su pago a los intervinientes, según se establezca por parte de la autoridad competente

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ASIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS.

EL CONTRATISTA y METROPLÚS asumen y aceptan los efectos derivados de los riesgos establecidos en la Matriz de Riesgos publicada para el respectivo contrato. EL CONTRATISTA acepta y declara que analizó los riesgos de la matriz y los contempló económica y técnicamente en su oferta y que sobre aquellos que se le han asignado, cumplirá su obligación de monitoreo, prevención y mitigación.

EL CONTRATISTA reconoce que el valor pactado en el presente contrato remunera todos los costos y gastos derivados de las prestaciones y riesgos a su cargo que surjan de la ejecución y liquidación del presente contrato. Por lo tanto, no procederán reclamaciones del CONTRATISTA a METROPLÚS basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueran asumidos por él y, consecuentemente, METROPLÚS no hará reconocimiento alguno ni se entenderá que ofrece garantía alguna al CONTRATISTA, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos previstos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO.

El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L ($24.351.597.453)**, incluido costos directos e indirectos, soportados por el rubro presupuestal No. 23201010010302301 y 23201010010302109 según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20235339 del

veintitrés (23) de agosto de 2023 y comprometidos por la expedición del Certificado de Registro Presupuestal No. 20235345 por un valor de **SIETE MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L ($ 7.305.479.236),** correspondiente a un treinta por ciento ejecutable en la presente vigencia presupuestal, como consecuencia de la aplicación de Principio de Anualidad, la cual, será ejecutado el valor restante del contrato, con vigencias creadas con cargo al presupuesto 2024, pero que, a pesar de que los recursos se encuentran en la entidad con vigencia 2023, no alcanzarán a ser ejecutados en su totalidad en la presente vigencia fiscal, razón por la cual estará respaldado por vigencias futuras como excepción al principio de anualidad, por un valor de **DIECISIETE MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L ($ 17.046.118.217).**

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a METROPLÚS**,** para descontar de sus pagos, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción y el descuento correspondiente a impuestos y demás cargas tributarias similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.

EL CONTRATISTA tendrá en cuenta en cada uno de los análisis de los precios unitarios, todo lo necesario y suficiente para llevar a cabo cada uno de los ítems contractuales, conforme con las normas, condiciones, y especificaciones técnicas contractuales, en relación con: (i) el equipo a utilizar con sus rendimientos, (ii) materiales (cantidades y rendimientos), transporte, mano de obra (con sus rendimientos) (iii) Herramienta Menor y el AU correspondiente. Los equipos deberán tener la capacidad y rendimientos que requiera la ejecución de cada ítem de obra. Cualquier error u omisión del CONTRATISTA en los costos directos o indirectos considerados en su Análisis de Precios Unitarios para los ítems de obra, es de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA y por lo tanto, no podrá reclamar a la entidad reconocimiento alguno adicional al valor de los precios unitarios consignados en el Formulario de su propuesta. EL CONTRATISTA acepta que los precios unitarios por él ofertados constituyen su propuesta económica autónoma, y son los precios contractuales vinculantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

METROPLÚS pagará al **CONTRATISTA** la suma de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L ($24.351.597.453)**, incluido costos directos e indirectos, soportados por el rubro presupuestal No. 23201010010302301 y 23201010010302109 según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20235339 del veintitrés (23) de agosto de 2023 y comprometidos por la expedición del Certificado de Registro Presupuestal No. 20235345 por un valor de **SIETE MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L ($ 7.305.479.236),** correspondiente a un treinta por ciento ejecutable en la presente vigencia presupuestal, como consecuencia de la aplicación de Principio de Anualidad, la cual, será ejecutado el valor restante del contrato, con vigencias creadas con cargo al presupuesto 2024, pero que, a pesar de que los recursos se encuentran en la entidad con vigencia 2023, no alcanzarán a ser ejecutados en su totalidad en la presente vigencia fiscal, razón por la cual estará respaldado por vigencias futuras como excepción al principio de anualidad, por un valor de **DIECISIETE MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L ($ 17.046.118.217).**

PARÁGRAFO PRIMERO. EL ORIGEN DE LOS RECURSOS. Los recursos apropiados para la ejecución del presente contrato se encuentran en el marco de la Adición NO. 21 del Convenio 01 de 2005.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. FORMA DE PAGO.

El valor total del contrato será el ofertado por el CONTRATISTA y aceptado por METROPLÚS S.A. como resultado del presente proceso de selección.

FORMA DE PAGO:

METROPLÚS pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera:

- Se pagará de acuerdo con ítems y cantidades ejecutadas con el visto bueno del interventor del contrato y el supervisor designado para el efecto por Metroplús S.A, previa suscripción de las respectivas Actas parciales de obra, hasta llegar al 90% del presupuesto oficial estimado, el pago final no será inferior al 10% del presupuesto oficial estimado.

- **Anticipo del 30%** del valor total del contrato amortizado mediante deducciones del mismo valor del porcentaje del anticipo, de cada acta de pago mensual, hasta completar el CIEN POR CIENTO (100%) de esta suma, como forma de amortización, la cual, en todo caso, deberá ser paga en su totalidad a la finalización del plazo de ejecución inicialmente pactado.

Procedimiento de pago

En forma previa a la autorización de cada pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. Además de la certificación del revisor fiscal o contador de que se encuentra a paz y salvo, deberá adjuntar para cada pago las planillas de pago de aportes del sistema.

Las facturas o cuentas de cobro podrán ser presentadas dentro de los diez (10) días calendario siguientes al mes en que se ejecutaron las actividades, acompañadas de la respectiva factura de venta, en original y una (1) copia, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, la dependencia responsable y el nombre del supervisor designado o funcionario responsable.

Las facturas serán canceladas dentro de los 30 días siguientes a su presentación.

El Contratista deberá informar a METROPLÚS S.A. La cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe METROPLÚS S.A.

En todo caso, el último pago no será inferior al 10% del valor del contrato y sólo se realizará cuando el Contratista haga entrega a METROPLÚS S.A. de los siguientes documentos validados por la interventoría:

- Una relación completa de los trabajadores, discriminando por cada uno de ellos, el valor cancelado por concepto de los servicios prestados.

- Documento suscrito por cada trabajador, en el que manifieste que el Contratista le canceló sus salarios y prestaciones sociales y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con él.
- Recibo de paz y salvo de proveedores y subcontratistas.
- Acta de Recibo y VoBo de las obras ejecutadas por parte de la Dirección de Infraestructura de Metroplús S.A., así como también, de las entidades de servicios públicos que apliquen.
- Suscripción del acta de terminación, recibo a satisfacción por parte de la Interventoría y Metroplús S.A.
- Actualización final de los planos record y manual de mantenimiento, avalados por la interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de pago el supervisor/interventor del contrato deberá remitir a la Dirección Financiera, junto con la factura, la siguiente documentación: a) Informe de la supervisión/interventoría que dé cuenta de la ejecución del contrato en los términos establecidos; b) Informe de ejecución del contrato suscrito por EL CONTRATISTA; c) Las autoliquidaciones mediante las cuales se logre verificar que EL CONTRATISTA se encuentra al día en los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales del personal empleado en la ejecución del contrato; d) los demás informes especificados en los Términos de Invitación o que sean requeridos por el supervisor/interventor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá abrir una cuenta corriente o de ahorros a su nombre en la que, mediante giro electrónico, se le consignará el valor facturado por la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La aprobación del pago por parte del supervisor/interventor se hará dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la factura, y el pago se hará efectivo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la factura, siempre y cuando haya sido aprobada por el supervisor/interventor. Sí la factura tiene correcciones por parte de METROPLÚS y debe ser devuelta, estos tiempos empezarán a contar a partir de la fecha de radicado de la nueva factura. Si METROPLÚS glosare alguna de ellas, de todas maneras, procederá a efectuar el pago de las sumas no discutidas, dentro de los plazos establecidos, sin que la aceptación de este pago implique renuncia de EL CONTRATISTA al saldo en discusión.

PARÁGRAFO CUARTO: **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a METROPLÚS para: **a)** Retener los pagos que tenga a su favor en caso de presentar mora en los aportes a la seguridad social y parafiscales (si hay lugar a ellos), y/o en el pago de los trabajadores vinculados mediante contratos de trabajo o cualquiera de los ex trabajadores del mismo, que tuvieron a cargo la ejecución del contrato, por concepto de salarios, prestaciones sociales o cualquiera otra obligación de carácter laboral pendiente; **b)** Pagar todos los conceptos laborales a los que hace referencia el literal anterior como consecuencia del incumplimiento, directamente a quien corresponda en nombre del Contratista, con cargo a las sumas a él adeudadas, sin que ello implique que METROPLÚS, se convierta en empleador y mucho menos que sustituya las obligaciones laborales a su cargo; **c)** Descontar de sus honorarios, las sumas de dinero que por error le sean pagadas, los impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: En el evento de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo

dispuesto en la Resolución No. 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complemente o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. ANTICIPO:

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato **METROPLÚS** podrá entregar como Anticipo hasta el TREINTA (30%) del valor total del contrato amortizado mediante deducciones del mismo valor del porcentaje del anticipo, de cada acta de pago mensual, hasta completar el CIEN POR CIENTO (100%) de esta suma.

Solicitud del Anticipo. El anticipo se tramitará previa solicitud del CONTRATISTA, la cual debe ser efectuada previo a la suscripción del acta de inicio o concomitante a esta, atendiendo a que su naturaleza es la de ayudar a financiar y cubrir costos iniciales y acciones preliminares, no obstante, lo anterior el contratista cuenta con la facultad de renunciar al anticipo y si así lo decide deberá comunicar su decisión a la INTERVENTORÍA y a METROPLÚS. Cabe anotar que no se tendrán anticipos adicionales al contemplado en el presente contrato.

La amortización del anticipo deberá ser controlada por la INTERVENTORÍA. El CONTRATISTA podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado.

Plan de Inversión del Anticipo: El CONTRATISTA deberá presentar un Plan de Inversión del Anticipo, el cual deberá ser aprobado por la interventoría y con visto bueno del Supervisor del contrato para su desembolso.

Destinación de los dineros entregados en Anticipo: El anticipo no podrá ser utilizado para ningún gasto de legalización del contrato, en razón a ello el Plan de Inversión del Anticipo no puede incluir dichos gastos de legalización.

El anticipo sólo podrá ser utilizado para gastos propios del contrato, de conformidad con el Plan de Inversión del Anticipo aprobado por METROPLÚS S.A. Los gastos deberán estar soportados con las facturas correspondientes. El Interventor deberá presentar en sus informes mensuales la relación de gastos efectuados de acuerdo con el Plan de Inversión del anticipo aprobado por el interventor y METROPLÚS S.A.

Entrega del Anticipo: El valor del anticipo será pagado dentro de los diez (10) días hábiles en que se radique en la Dirección Financiera de METROPLÚS S.A. la orden de pago debidamente diligenciada y soportada. La constitución y aprobación de la garantía que ampara la correcta inversión y el buen manejo del anticipo, y su Plan de Inversión aprobado y/o la creación de la fiducia o patrimonio autónomo son requisitos indispensables previos para la entrega del mismo.

Manejo del Anticipo: El contratista deberá constituir fiducia o patrimonio autónomo irrevocable, a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea METROPLÚS S.A. el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el Interventor con visto bueno de METROPLÚS conforme lo establece la ley para esos efectos.

El Contratista presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor.

Rendimientos del Anticipo: Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, serán consignados en la cuenta que indique la DIRECCIÓN FINANCIERA de METROPLÚS S.A., en el momento de la liquidación del contrato, acompañado de copias de los extractos, previa verificación, seguimiento y control de estos rendimientos por parte del Interventor.

- Las comisiones fiduciarias estarán a cargo del CONTRATISTA.

- La iniciación de los trabajos o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hayan supeditadas, en ningún caso, a la entrega del anticipo.

- En ningún caso se pagará por separado recursos tales como equipos, mano de obra o materiales, en consecuencia, no se reconocerán tiempos muertos de equipos, maquinarias o personal, situación què se debe prever dentro de los costos de la oferta y la programación de recursos durante la ejecución.

El contratista deberá implementar los métodos constructivos acorde al objeto contractual que garanticen la estabilidad de la infraestructura e inmuebles colindantes a las zonas de intervención, los costos derivados de cualquier daño ocasionado a inmuebles, redes de servicios públicos o componentes del espacio público; serán asumidos por el CONTRATISTA y en ningún caso se pueden descontar del anticipo.

Los dineros del anticipo tienen la condición de recursos públicos hasta el momento que sean amortizados en su totalidad; en consecuencia, se deben utilizar exclusivamente con destino a la ejecución de los ítems aprobados en el plan de inversión del anticipo. Se considera mal manejo la inversión en conceptos diferentes a los establecidos en el plan de inversión, la falta de soportes que respalden la inversión, la apropiación indebida de recursos que generen faltante en la conciliación realizada por el INTERVENTOR. El mal manejo del anticipo dará lugar a las responsabilidades penales, administrativas, disciplinarias y fiscales correspondientes.

Los impuestos, tributos, contribuciones y las retenciones que se hagan sobre las sumas correspondientes al valor del anticipo serán a cargo y por cuenta del CONTRATISTA, quien deberá hacer devolución y amortizar la totalidad del valor del anticipo de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula.

Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

- El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos.
- El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo.
- Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el Interventor.
- Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad como se establece en el presente contrato, lo cual debe ser verificado por el Interventor.

- La Entidad remitirá a la entidad fiduciaria el plan de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como Interventor. Así mismo, la Entidad informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato.
- En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la Entidad el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por la Entidad, una vez esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado.
- La entidad fiduciaria debe remitir mensualmente a la Entidad, al interventor y al contratista, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados; en caso de aplicar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PLAZO.

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de **DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO** previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en la Invitación Pública de Ofertas, la propuesta y el presente contrato.

Una vez culminada la obra se debe suscribir el Acta de Recibo Final y para que se pueda suscribir la misma, **EL CONTRATISTA** debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el presente Contrato y sus anexos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GASTOS.

EL CONTRATISTA se compromete a asumir todos los gastos que se generen con la suscripción de este contrato. Todos los impuestos, contribuciones y tasas que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente Contrato serán por cuenta del contratista cuando la ley lo señale como sujeto pasivo. Igualmente, todos los gastos en los que incurra para la legalización del contrato.

METROPLÚS practicará las retenciones que establezca la normativa vigente, sobre las facturas y cualquier suma que constituya ingreso gravado tributariamente para el CONTRATISTA y en general sobre los ingresos tributarios objeto de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del este documento, que a la fecha de suscripción y para todos los efectos del presente contrato no se encuentra incurso (él, ni ninguno de sus miembros, en caso de consorcios o uniones temporales) en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad sobreviniente, que le impida celebrar este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA acepta, sin requerimiento judicial previo, las consecuencias jurídicas de orden contractual que se deriven de la inobservancia del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en el ordenamiento jurídico colombiano.

PARÁGRAFO SEGUNDO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. En la hipótesis que en la ejecución del presente contrato sobrevenga en EL CONTRATISTA algunas de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, éste, sin demora alguna, informará a la INTERVENTORÍA y a METROPLÚS de tal circunstancia e iniciará el trámite correspondiente para la cesión del contrato a un tercero, quién para todos los efectos, deberá acreditar las condiciones técnicas, económicas, financieras, de experiencia y jurídicas establecidas en la Invitación Pública de Ofertas No. 002 de 2023, sus anexos y oficios modificatorios. En todo caso, será METROPLÚS quien llevará a cabo el análisis respectivo y aceptación de la cesión del contrato si a ello hay lugar, aceptación que en todo caso será necesaria para el perfeccionamiento de la cesión respectiva, en caso de no darse la cesión o no autorizarse la misma, se procederá a liquidar el contrato en el estado en que se encuentre. En todo caso el deber de información debe cumplirse con relación de inmediatez al hecho, y en el evento de duda sobre que el mismo tipifique o no la causal de inhabilidad o incompatibilidad debe informarse el hecho y los argumentos del CONTRATISTA sobre la improcedencia de la causal correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

El CONTRATISTA se obliga a constituir a su costa y a favor de METROPLÚS S.A. como asegurados y beneficiarios, una Garantía Única de Cumplimiento **A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PRIVADO,** que ampare todas y cada una de las obligaciones a su cargo frente a METROPLÚS S.A. y al Distrito De Medellín, derivadas de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La Garantía deberá ser otorgada por un banco o compañía de seguros legalmente autorizados para funcionar en Colombia o Banco Internacional con calificación de riesgo de deuda de largo plazo que cuente con una calificación global de crédito de al menos BBB de Standard and Poors Corporation, la cual deberá ser sometida a la aprobación de METROPLÚS S.A. en forma y contenido, y deberá contener los siguientes amparos:

A. **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** por el equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá por el término del contrato y seis (6) meses más y si la liquidación del contrato no se realiza en este tiempo se extenderá hasta la liquidación del mismo.

B. **Cumplimiento del contrato:** para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por este contrato, así como los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, cumplimiento tardío o defectuoso por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual deberá permanecer vigente por el término del contrato y seis (6) meses más, y si la liquidación del contrato no se realiza en este tiempo se extenderá hasta la liquidación del mismo.

C. Estabilidad y calidad de las obras: se otorgará garantía por cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, la cual debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad recibe definitivamente y a satisfacción la obra conforme al acta y el formato establecido para tal fin.

D. **Pago de salarios y prestaciones sociales, e indemnizaciones:** por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más, y si la liquidación del contrato no se realiza en este tiempo se extenderá hasta la liquidación del mismo

E. Suficiencia de la garantía de calidad de los bienes. El valor de la garantía no puede ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato y tener una vigencia de duración del contrato y un (1) año más. y si la liquidación del contrato no se realiza en este tiempo se extenderá hasta la liquidación del mismo

Adicionalmente, EL CONTRATISTA debe asumir por su cuenta y costo, a fin de asegurar a METROPLÚS S.A. y protegerla de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad civil extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, en cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. En tal sentido, para responder por los perjuicios que puedan ocasionarse a METROPLÚS S.A. o a terceros, con motivo de la ejecución del objeto del contrato, EL CONTRATISTA constituirá **póliza de responsabilidad civil extracontractual** por una cuantía equivalente al **5%** del valor total del contrato y su vigencia se extenderá por todo el periodo de ejecución del contrato (vigencia o término del mismo) y en ella debe constar que el asegurado y el beneficiario será METROPLÚS S.A. y El CONTRATISTA será asegurado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los seguros, pólizas y/o la garantía deberán ser entregados por el Contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y en ella deberá constar que el Asegurado y el Beneficiario será METROPLÚS S.A. y al Distrito De Medellín, y el tomador EL CONTRATISTA, pero asegurado en la RC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando exista modificación de los plazos o de los precios del contrato, el CONTRATISTA deberá ampliar las garantías, pólizas y seguros para conservar el monto porcentual asegurado y las vigencias pactadas, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la suscripción de la modificación. Así mismo deberá restablecer su valor inicial cuando el mismo se vea afectado por haberse hecho efectiva total o parcialmente la garantía, pólizas o seguros por cualquiera de los riesgos que amparan, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a su afectación.

PARÁGRAFO TERCERO: La Garantía deberá ser presentada a METROPLÚS con la constancia de pago, las condiciones generales y los anexos a que haya lugar. En caso de que sean impuestas algunas condiciones, exclusiones o sublímites que restrinjan la cobertura solicitada y que METROPLÚS considere inconvenientes, serán rechazadas.

Igualmente deberán tener como asegurado adicional al Distrito de Medellín.

PARÁGRAFO CUARTO: CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS EMITIDAS POR ENTIDADES BANCARIAS: Si se opta por otorgar una garantía bancaria (aval o carta de crédito Stand By) emitidas por entidades bancarias, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. Fecha de emisión
b. Tomador y Beneficiario
c. Amparos: denominación, vigencia y valor de cada uno (según se solicitan en este numeral)
d. Número de contrato garantizado.
e. Sucursal del Banco en la que deberá presentar la reclamación.
f. Adicionalmente, deberá reunir los siguientes requisitos:
 - Deberán ser irrevocables y a la vista.
 - El Garante deberá haber renunciado al beneficio de excusión.
 - Deberán otorgarse en idioma español, bien sea por el banco emisor o por la entidad bancaria que confirma la garantía en Colombia.

- Deberá ser incondicional y a primer requerimiento o a primera demanda, sin que se exijan requisitos o formalidades adicionales a la reclamación presentada en español para su pago. En consecuencia, no se requerirá al beneficiario la exhibición o el acompañamiento del original o copia de esta garantía bancaria o requerimiento judicial, extrajudicial o requerimiento de cualquier otro tipo. Se entenderá en consecuencia que este documento constituye título ejecutivo con su simple presentación acompañada de la manifestación del "Beneficiario" sobre el monto del incumplimiento.
- Deberán ser expedidas por establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces.
- Cuando las garantías sean emitidas por un banco del exterior, se deberá tener en cuenta lo siguiente: deberán ser confirmadas por un establecimiento bancario en Colombia que cumpla con los criterios definidos anteriormente y se deberá entregar copia del registro de la misma ante el Banco de la República.
- El banco deberá pagar la suma garantizada a ms tardar en los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud de pago.
- La garantía podrá ser utilizada durante su vigencia, parcialmente o cuantas veces sea necesario, hasta completar el monto total de la misma.
- La garantía estará vigente como se indica, sin perjuicio de los cambios que se realicen por el Banco a petición del ordenante, los cuales deberán estar previamente aprobados por el beneficiario de la garantía. Toda modificación que se realice a la garantía inicial deberá presentarse bajo el mismo formato, y éste reemplazará en su totalidad la garantía existente.

PARÁGRAFO QUINTO: AJUSTE INICIAL. Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden o suscripción del acta de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento.

PARÁGRAFO SEXTO. TOMADOR. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA. EL CONTRATISTA será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía establecido en el literal C de la Cláusula Décima Novena del presente contrato. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

En caso de incumplimiento, METROPLÚS, sin necesidad de requerimiento judicial previo, hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del treinta por ciento (30%) del valor presupuestal del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios que le han sido causados, sin que ello impida el ejercicio de las demás acciones a las que haya lugar, así como el cobro de la totalidad de los perjuicios causados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO:

Con la firma del contrato, las partes convienen y facultan a METROPLÚS S.A. a exigir a EL CONTRATISTA la cláusula penal de apremio y hacerla efectiva, por retaso en la ejecución total o parcial de la o las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, debidamente acreditadas por él, hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio.

Así mismo, dado que **EL CONTRATISTA** deberá mantener durante la ejecución del proyecto **EL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO** en los términos del referencia, por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta al CONTRATANTE a exigir a EL CONTRATISTA la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMLV) por cada día calendario que no se tenga el PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, conforme al siguiente procedimiento para este último caso: debe obrar el requerimiento que sobre el particular efectué el INTERVENTOR Y/O METROPLÚS. Realizados máximo tres (3) requerimientos al CONTRATISTA, el INTERVENTOR solicitará al METROPLÚS el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las cláusulas penales de apremio que se causen por el retraso de la ejecución total o parcial de la o las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, se harán efectivas, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL Y CLÁUSULA PENAL DE APREMIO.

En garantía del debido proceso, **EL CONTRATISTA** podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLÁUSULA PENAL DE APREMIO y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA prevista en las cláusulas anteriores, y así mismo facultan al **CONTRATANTE** para hacerlas efectivas de la siguiente manera:

En garantía del debido proceso, **EL CONTRATISTA** podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula penal de apremio y clausula penal

pecuniaria prevista en las cláusulas anteriores, y así mismo facultan **METROPLÚS S.A.** para hacerlas efectivas de la siguiente manera:

1. EL CONTRATANTE remitirá al **CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento elaborado por EL SUPERVISOR/INTERVENTOR en el cual expresen los hechos que pueden constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente CONTRATO o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten y requiriendo al **CONTRATISTA** para que presente las explicaciones correspondientes.

2. EL CONTRATISTA contará con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación anterior, para presentar por escrito sus explicaciones.

3. Si **EL CONTRATANTE** encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y que el retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente CONTRATO hacen exigible la CLÁUSULA PENAL DE APREMIO, o que el incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** hacen exigible la CLAUSULA PENAL PECUNIARIA, determinará los días de retraso y el monto de las cláusulas penales de apremio correspondientes o la cláusula penal que corresponde según corresponda.

4. Las partes convienen que facultan **AL CONTRATANTE** para hacer efectivas la cláusula penal de apremio y/o la cláusula penal, quien deberá comunicar la decisión al **CONTRATISTA**, previo concepto del EL SUPERVISOR/INTERVENTOR.

5. EL CONTRATISTA podrá reclamar ante **EL CONTRATANTE** por la medida tomada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la misma. Si **EL CONTRATANTE** no acoge los argumentos presentados por **EL CONTRATISTA** y ratifica hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria o clausula penal de apremio, podrá compensar la suma con los montos que **EL CONTRATANTE** le adeude al **CONTRATISTA** de cuentas sin cobrar o por causar con ocasión de la ejecución de este contrato, mediante compensación, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior de conformidad con la autorización expresa que a través de la firma de este contrato otorga el Contratista en consonancia con las reglas del Código Civil.

Por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del **CONTRATISTA** que presta mérito ejecutivo, la CLAUSULA PENAL DE APREMIO o la CLAUSULA PENAL PECUNIARIA según se trate podrá(n) ser cobrada(s) por **EL CONTRATANTE** directamente al **CONTRATISTA** o a la aseguradora a través de los procedimientos legalmente previstos para ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ATRASOS EN LA PROGRAMACIÓN DE OBRA.

En caso de que se vea atraso en alguno de los frentes de obra por razones atribuidas **AL CONTRATISTA**, este deberá tomar la acción que corresponda, sin lugar a sobrecostos para **METROPLÚS.**

La desviación del avance se medirá de acuerdo a lo establecido anteriormente, según los datos del informe semanal de avance de obra, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Si el atraso es mayor al 0% y 10%:** Requiere revisión en obra de las actividades atrasadas y de toma de decisiones y soluciones para recuperar el atraso, sin perjuicio de aplicar los descuentos a que haya lugar.

- **Si el atraso es mayor al 10% y hasta 20%:** Requiere revisión por parte del **CONTRATISTA** con un informe específico a la Interventoría y **METROPLÚS**, analizando las causas y las soluciones que se requieren implementar para recuperar el atraso del proyecto. Será obligatorio por parte del **CONTRATISTA** realizar un plan de contingencia. sin perjuicio de aplicar los descuentos a que haya lugar.

 Dentro de estas revisiones se deberá:

 ✓ Determinar porque no funcionaron las acciones iniciales para el control de las desviaciones menores.
 ✓ Determinar las Responsabilidades imputables **AL CONTRATISTA** en la implementación de las soluciones planteadas para el cumplimiento en el desarrollo de las actividades propuestas hasta el ajuste de los tiempos que representaban el atraso.
 ✓ **EL CONTRATISTA** deberá presentar informe escrito al respecto mostrando el resultado del plan de contingencia mediante la medición de los rendimientos diarios para cada una de las actividades del frente de obra afectado.

- **Sí el atraso es mayor del 20%:** En caso de que **EL CONTRATISTA** llegase a tener un atraso superior al 20% conforme al informe presentado por la INTERVENTORÍA y el mismo persista durante 15 días calendario, **METROPLÚS** podrá dar por terminado de manera unilateral el contrato sin perjuicio de tomar acciones jurídicas a que haya lugar como aplicar los descuentos que se pacten en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DERECHO A RECLAMAR DURANTE LA EJECUCIÓN.

EL CONTRATISTA podrá presentar reclamaciones durante la ejecución del contrato las cuales debe presentar a la INTERVENTORÍA de manera oportuna, en lo posible dentro de un plazo cercano a la ocurrencia de las situaciones que la originan y acompañándola de pruebas, documentos, análisis y cálculos que le den fundamento, con lo cual la INTERVENTORÍA analizará la reclamación y emitirá concepto dirigido al CONTRATISTA y a METROPLÚS, para que esta última brinde una respuesta motivada al CONTRATISTA. Cabe anotar que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo primero de la cláusula décima tercera del presente contrato, en caso de que se estime necesario, METROPLÚS solicitará concepto previo a la emisión de la respuesta a los Municipios o la Nación como fuentes financiadoras del proyecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

Salvo expresa aceptación por parte de METROPLÚS el presente contrato no podrá cederse a ninguna persona natural o jurídica. METROPLÚS podrá ceder su posición contractual del contrato previo aviso escrito con un plazo de antelación de hasta treinta (30) días calendario previos a la fecha de la cesión pretendida.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUBCONTRATOS.

EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del Contrato, y aquellos subcontratos que tuviere que celebrar para la correcta ejecución de la obra deberán tener la previa aprobación de METROPLÚS, para lo cual se requerirá el concepto de la Interventoría, en cuyo caso, EL CONTRATISTA será el único responsable de la celebración de los mismos, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que METROPLÚS

adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este Contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. METROPLÚS podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o instaurar acciones contra METROPLÚS, pues se entiende que el deber de ejecución del contrato es del CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a pactar en los subcontratos la facultad de terminación de los mismos en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

El contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y en desarrollo del mismo, METROPLÚS no contrae obligación laboral alguna con el contratista, ni con las personas naturales o jurídicas que éste a su vez contrate para el desarrollo del contrato. En consecuencia, el pago de salarios, honorarios y prestaciones de este personal, serán de su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.

Conforme con lo establecido en el artículo 2.2.4.2.2.16. del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"*, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, EL CONTRATISTA debe cumplir con las normas del sistema general de riesgos laborales, en especial, las siguientes: a)Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud, b)Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo c) Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG–SST. d) Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **PARÁGRAFO PRIMERO** La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y el cumplimiento de lo aquí establecido durante la ejecución del contrato no configura ningún tipo de relación laboral entre METROPLUS y EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Con base en lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, la norma que lo reglamente o la que lo sustituya, el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior. Lo dispuesto en el presente artículo no afecta las coberturas de las prestaciones de cada uno de los Subsistemas del Sistema de Seguridad Social Integral que, conforme a la normativa vigente, las entidades administradoras de los mismos deben garantizar a sus afiliados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.

El contrato se entiende perfeccionado una vez las partes eleven a escrito el presente contrato. Para dar inicio a la ejecución del contrato es necesaria la aprobación de las garantías por parte de la Dirección Jurídica de METROPLÚS, además de las acciones a ejercer por la interventoría, con lo cual se podrá suscribir la respectiva acta de inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el

incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la Garantía Única por el término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la obra, en caso de ser posible su determinación, de no ser posible la obra se reanudará una vez cesen las causas que dieron lugar a la suspensión, de lo que se dejara constancia en acta suscrita por ambas partes, o en orden de reanudación emitida por METROPLUS y vinculante para EL CONTRATISTA, previa certificación de la interventoría de haber cesado las causas que dieron lugar a la suspensión correspondiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato terminará con la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:

a. Por mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes.
b. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos.
c. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo;
d. Por muerte o incapacidad permanente de la persona natural o disolución de la persona jurídica o proponente plural contratista.
e. Por razones de interés general, cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
f. Por cesación de pagos, concurso de acreedores embargos judiciales o insolvencia del contratista.
g. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario del contratista.
h. Por inclusión del contratista y/o su representante legal en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica.
i. Inclusión en la lista OFAC
j. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal.
k. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
l. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato
m. Cuando METROPLÚS S.A. encuentre que el contratista para efectos de la celebración del contrato o su ejecución la indujo en error.
n. Por subcontratación, traspaso o cesión no autorizada.
o. Por incumplimiento declarado del CONTRATISTA;
p. Por agotamiento anticipado del presupuesto y
q. Por las demás causales establecidas en la Ley.

PARÁGRAFO. Para que opere cualquiera de las condiciones resolutorias o de terminación, las partes a través de la firma del contrato convienen que facultan a METROPLÚS S.A. para resolver o terminar por incumplimiento del

contratista el contrato en los anteriores eventos; así mismo las partes acuerdan que se establecerá la posibilidad de que EL CONTRATISTA presente descargos, y se le comunicará la respectiva comunicación a EL CONTRATISTA sobre la decisión que al respecto adopte METROPLÚS S.A.

Sin perjuicio del derecho de cada una de las partes de acudir al juez del contrato, las partes acuerdan que **METROPLÚS** está facultado, bajo el amparo de la autonomía negocial a resolver o terminar el contrato por: 1) **POR INCUMPLIMIENTO** de **EL CONTRATISTA** y quedará deshecho extraprocesalmente, en los siguientes eventos: a) Cuando **EL CONTRATISTA**, pese a la imposición de la cláusula penal PECUNIARIA o DE APREMIO, persista en el incumplimiento de la obligación de presentar los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato, caso en el cual se dará por terminado, además las partes convienen facultar a **EL CONTRATANTE** para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con el Código de Comercio y para adjudicar y suscribir un nuevo contrato con persona distinta; b) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual no será necesaria la declaración judicial, bastando que **EL CONTRATANTE** constate el (los) hecho (s) que dan origen al mismo, previa posibilidad de presentar descargos por parte del **CONTRATISTA**; c) Cuando el **CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Una vez **METROPLÚS** le haya comunicado al **CONTRATISTA** la configuración de la condición de resolución o terminación del contrato por incumplimiento, operarán los siguientes efectos: i) No habrá lugar a indemnización para **el CONTRATISTA**; ii) Quedarán sin efecto las prestaciones no causados a favor del **CONTRATISTA**; iii) Se harán efectivas la Cláusula Penal pecuniaria y/o de apremio y las garantías a que haya lugar; iv) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librase o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se realice la liquidación del contrato; v) En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin que se impida la estimación y reclamación de los mayores perjuicios a que tenga derecho **METROPLÚS** derivados del incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** y demás acciones legales. Comunicada al **CONTRATISTA** la decisión de **METROPLÚS** sobre la resolución o terminación del contrato, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación del contrato se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes y en general todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos inherentes a la ejecución de la aceptación de oferta, de tal suerte que las partes puedan declararse a paz y salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar. d) Si suspendidas por las partes todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** no reanuda, sin justificación válida, la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las partes en el acta de suspensión o de reinicio. e) Cuando unilateralmente el contratista suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanuda las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el **INTERVENTOR y/o METROPLÚS**. 2) **POR MUTUO DISENSO O RESCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **3) POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONTRATO.** Una vez vencido el plazo de ejecución**. 4) POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL:** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **5) POR MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE DE LA PERSONA NATURAL O DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA O PROPONENTE PLURAL CONTRATISTA.** Por muerte o incapacidad permanente de la persona natural **CONTRATISTA** o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o su modificación sin autorización del CONTRATANTE, si aplica. 6) **POR CESACIÓN DE PAGOS, CONCURSO DE ACREEDORES, EMBARGOS JUDICIALES O INSOLVENCIA DEL CONTRATISTA.** Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. 7) **POR**

SUBCONTRATACIÓN, TRASPASO O CESIÓN NO AUTORIZADA. Cuando el **CONTRATISTA** subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**. 8) **POR INTERDICCIÓN JUDICIAL O INICIO DE PROCESO LIQUIDATARIO DEL CONTRATISTA.** 9) **POR SOBRECOSTOS.** En el evento en que **EL CONTRATANTE** verifique que el **CONTRATISTA** en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó precios con desviación sustancial de precios respecto a las condiciones del mercado para el momento de la oferta o de la incorporación al contrato en la etapa de ejecución. 10) **POR LA INCLUSIÓN DEL CONTRATISTA Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** 11) **INCLUSIÓN EN LA LISTA OFAC (CLINTON).** 12) **CUANDO EL CONTRATO SE HUBIERE CELEBRADO CONTRA EXPRESA PROHIBICIÓN LEGAL.** 13) **CUANDO EL CONTRATO SE HAYA CELEBRADO CON UNA PERSONA INCURSA EN CAUSALES DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERÉS.** 14) **CUANDO SE HUBIEREN DECLARADO NULOS LOS ACTOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO AL CONTRATO.** 15) **CUANDO EL CONTRATANTE ENCUENTRE QUE EL CONTRATISTA PARA EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O SU EJECUCIÓN LA INDUJO EN ERROR.** 16) **POR LAS DEMÁS CAUSAS LEGALES Y/O CONTRACTUALES.**

Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para que opere cualquiera de las condiciones resolutorias o de terminación, las partes a través de la firma del presente contrato convienen que facultan a **EL CONTRATANTE** para resolver o terminar por incumplimiento del **CONTRATISTA** el contrato en los anteriores eventos; así mismo, las partes acuerdan que se establecerá la posibilidad de que **EL CONTRATISTA** presente descargos, y se le comunicará la respectiva comunicación a **El CONTRATISTA** sobre la decisión que al respecto adopte **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA TERMINAR EL CONTRATO POR PROCEDER LA CONDICIÓN RESOLUTORIA POR INCUMPLIMIENTO.

EL CONTRATANTE está facultado por las partes, a través del presente contrato bajo el amparo de la autonomía negocial, a dar por terminado el contrato por incumplimiento grave de **EL CONTRATISTA** conforme al siguiente procedimiento:

A) **En garantía del derecho de defensa y el debido proceso:** Una vez se presenten situaciones que puedan llegar a constituir alguno de los eventos anteriormente enunciados, las partes convienen y facultan a **EL CONTRATANTE** para adelantar el siguiente trámite: i. **METROPLÚS** remitirá **AL CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento elaborado por la INTERVENTORÍA en el cual manifieste los argumentos que sustentan que se presentaron una o algunas de las situaciones anteriormente enumeradas, aportando las evidencias que así lo soporten. ii. **EL CONTRATISTA** y la aseguradora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación anterior, podrán pronunciarse al respecto. iii. Vencido el plazo anterior, **METROPLÚS** contará con cinco (5) días hábiles para determinar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y en consecuencia informará **AL CONTRATISTA** y a la aseguradora.

B) **Efectos de la ocurrencia de la condición resolutoria:** Determinada la ocurrencia de la condiciones resolutorias convenidas y pactadas en la cláusula precedente, y una vez agotado el procedimiento establecido en el literal A) de esta cláusula, quedará resuelto **EL CONTRATO** y **METROPLÚS** remitirá **AL CONTRATISTA** el Acta de Liquidación del contrato suscrita por él, para que la suscriba o remita las observaciones que considere

pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, **METROPLÚS** contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas. En consideración a que el proyecto tiene relación directa con la garantía de prestación de los servicios a cargo del estado y a la importancia que reporta para los derechos constitucionales de los ciudadanos beneficiarios de la ejecución del proyecto, una vez terminado o resuelto el CONTRATO, **METROPLÚS** podrá adelantar las acciones necesarias para culminar la ejecución a través de una nueva contratación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre EL CONTRATISTA y METROPLÚS, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo contractual. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el Acta de Liquidación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. EFECTOS POST CONTRACTUALES.

EL CONTRATISTA se compromete a responder por su cuenta y riesgo, todo aquel requerimiento, reclamación o presentación de informes, si con posterioridad a la terminación de este contrato llegare a necesitar METROPLÚS, siempre que esas situaciones estén relacionadas con las actividades del objeto contractual, sin que esto le represente ningún costo adicional a METROPLÚS por este hecho.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIDAD.

EL CONTRATISTA. mantendrá indemne a **METROPLÚS,** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, y que se deriven de sus actuaciones con ocasión del desarrollo y ejecución del presente contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **METROPLÚS** por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

EL CONTRATISTA se compromete a no divulgar, difundir o usar por ningún medio, sin consentimiento escrito de METROPLÚS, la información que le haya sido revelada o proporcionada bajo condición de reserva, o que se desarrolle o resulte de los trabajos que le sean encomendados o estén a su cargo en virtud de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos, y en general, los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedarán en cabeza de METROPLÚS de conformidad con la normatividad vigente. Por lo anterior, EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para los fines diferentes a los aquí pactados, sin autorización previa, expresa y escrita de METROPLÚS.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. TRATAMIENTO DATOS PERSONALES.

EL CONTRATISTA manifiesta que conoce el contenido y alcance de la POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN que METROPLÚS S.A. tiene adoptada en su sistema de gestión integral de calidad.

Por ello, con la suscripción del presente contrato, se obliga a cumplirla íntegramente, conjuntamente con las demás previsiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables. Por lo tanto, EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales o bases de datos personales a los cuales accede con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse son de tipo lógico, administrativo y físico acorde a la criticidad de la información personal a la que accede y/o recolecta, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, se adoptarán las medidas de seguridad correspondientes y se regularán conforme a los parámetros y condiciones definidas en dichas normas y las que las modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten.

El CONTRATISTA autoriza de manera previa, explícita e inequívoca a METROPLÚS S.A. para el tratamiento de sus datos personales suministrados dentro de las finalidades legales, contractuales, comerciales y las aquí contempladas. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios, EL CONTRATISTA queda informado de que los datos personales que, en su caso, se recogieron la celebración del presente Contrato y demás documentación necesaria para la legalización del mismo, serán tratados por METROPLÚS, con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA deberá comunicar a METROPLÚS cualquier modificación en sus datos de carácter personal. EL CONTRATISTA únicamente comunicará a la METROPLÚS S.A. datos de carácter personal adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con las necesidades de la prestación del servicio objeto del presente contrato, garantizando que dichos datos sean exactos y puestos al día, y obligándose a comunicar a METROPLÚS S.A. en el plazo legalmente establecido aquellos que hayan sido rectificados y/o deban ser cancelados según proceda. Cualquier interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a METROPLÚS.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato manifiesta que: **1.** Conoce y acepta los Documentos de todo Proceso Contractual y los publicados en el SECOP II.**2.** Está debidamente facultado para suscribir el presente Contrato y no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses que le impida la suscripción del mismo. **3.** Se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral. **4.** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS.

Hacen parte y quedan integrados a este contrato: **a)** Estudios Previos, anexos técnicos, apéndices y Documentos Previos; **b)** Certificados de Disponibilidad y Compromiso Presupuestal; c) Invitación, sus modificaciones o adendas y su respectiva oferta con sus anexos; **d)** La propuesta presentada, **e)** Los demás que integren y lleguen a integrar el expediente del presente contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO.

Para todos los efectos legales inherentes a este contrato, las partes fijan como domicilio la ciudad de Medellín, Colombia.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN.

De conformidad con el Manual de contratación de METROPLÚS, y el principio de publicidad el presente CONTRATO, deberá ser publicado por parte de la METROPLÚS en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II dentro del plazo establecido para tal fin.

Para constancia se firma en Medellín, Colombia el día, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

POR METROPLÚS S.A.,

KATHERINE MANCO QUIROZ
Gerente General
Metroplús S.A.

POR EL CONTRATISTA,

JUAN DAVID MENDIVELZO SALAZAR
C.C. 71.384.474
Representante Legal
Unión Temporal Estaciones Metroplús
NIT No. 901.768.537-8

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Cristian Camilo Conde Castro Contratista	Héctor Daniel Montoya Corrales Director Jurídico John Henry Franco Henao Director de Infraestructura	William Alberto Gómez Ramírez Secretario General
"Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a los procedimientos internos de METROPLÚS S.A., a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma."		